

AUTO No. 01267

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que a través del radicado No. 2015ER42920 del 13 de marzo de 2015, el señor ELIBARDO ANGULO TRASLAVIÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.466.271, en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad TRIANGULO 2 AS FORERO SAS., con Nit. 900441668-6, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 147 No. 7 G-40, barrio Cedro Golf, localidad de Usaquén del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por el señor ELIBARDO ANGULO TRASLAVIÑA, en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad TRIANGULO 2 AS FORERO SAS, al señor JOAQUIN GUILLERMO CAMACHO MENESES.
2. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 905846/492964, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE por concepto de evaluación y original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 905847/492965, con código S 09-915, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de seguimiento.
3. Fichas Técnicas No. 2
4. Planos

### **AUTO No. 01267**

5. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 50N-45918.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TRIANGULO 2 AS FORERO SAS., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio con matrícula inmobiliaria No. 050N00400043
8. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
9. Fichas Técnicas No. 1
10. Copia y original del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 506663 del 13 de marzo de 2015, con código S 09-915, por valor de CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.500) M/CTE por concepto de excedente de seguimiento y copia y original del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 506662 del 13 de marzo de 2015, con código E 08-815, por valor de DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$2.608) M/CTE por concepto de excedente de evaluación.
11. Formato de solicitud diligenciado.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 27 de marzo de 2015, durante la cual se pudo evidenciar que los árboles evaluados se encuentran emplazados en espacio público.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

**Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales,**

**AUTO No. 01267**

*concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé:** “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*

**Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006,** expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:** “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)* **Literal: h) Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la*

**AUTO No. 01267**

*solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente."*

**Que así mismo, el artículo 10 *ibidem***, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - *"Artículo 13°.- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)"*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:**

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informó que *"Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

*En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.*

**AUTO No. 01267**

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

*Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, "Del derecho de petición en interés general", "Del derecho de petición en interés particular", "Del derecho de petición de informaciones", "Del derecho de formulación de consultas"), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.*

*En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014."*

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia " DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR " el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

*"(...) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que falten; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.*

*Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.*

*Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.*





**AUTO No. 01267**

*Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 190 de 2004, el cual en su el Artículo 264 Parágrafo 1º. Establece que *"Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación."* la Curaduría Urbana 4, el cual preceptúa: *"(...) La intervención del espacio público de propiedad del Distrito Capital, requerirá Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, expedida por la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP."*

Que en consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Ambiental la requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra, de la Calle 147 No.7G-40, barrio Cedro Golf, localidad de Usaquén del Distrito Capital; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-1946, junto con la respectiva Licencia.

Que finalmente, a folio 1 del expediente, obra poder otorgado por el señor ELIBARDO ANGULO TRASLAVIÑA, Gerente y Representante Legal de la sociedad **TRIANGULO 2 AS FORERO SAS**, con Nit. 900441668-6, al señor JOAQUIN GUILLERMO CAMACHO MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.250.527, para que adelante ante esta Autoridad Ambiental los trámites correspondientes de silvicultura.

**AUTO No. 01267**

Que encontrando que el mismo no cuenta con la calidad de apoderado judicial, de acuerdo al Registro Nacional de Abogados- Rama Judicial, se entenderá como autorizado para llevar a cabo el trámite tendiente a la notificación de los actos administrativos que se expidan en el presente trámite ambiental, si y solo si, no se allegue manifestación en contrario para tal fin.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **TRIANGULO 2 AS FORERO SAS**, con Nit. 900441668-6, representada legalmente por su Gerente el señor **ELIBARDO ANGULO TRASLAVIÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.271, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 147 No. 7G-40, barrio Cedro Golf, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **TRIANGULO 2 AS FORERO SAS**, con Nit. 900441668-6, a través de su Gerente y Representante Legal el señor **ELIBARDO ANGULO TRASLAVIÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.271, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por

**AUTO No. 01267**

desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales presentada.

**PARÁGRAFO 1.-** Sirvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-1946.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses - contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

**ARTICULO TERCERO.-** Se informa a la sociedad **TRIANGULO 2 AS FORERO SAS**, con Nit. 900441668-6, a través de su Gerente y Representante Legal el señor **ELIBARDO ANGULO TRASLAVIÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.271, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el espacio público circundante al predio ubicado en la Calle 147 No. 7G-40, barrio Cedro Golf, localidad de Usaquén del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo la sociedad **TRIANGULO 2 AS FORERO SAS**, con Nit. 900441668-6, a través de su Gerente y Representante Legal el señor **ELIBARDO ANGULO TRASLAVIÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.466.271, o por quien haga sus veces, en la Carrera 44 B No. 22-91 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Calle 121 No. 45 A 76, de acuerdo a la dirección de notificación inscrita en el formulario de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad



**AUTO No. 01267**

con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de mayo del 2015**

*Rocío Cantor*

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(EXPEDIENTE.SDA-03-2015-1946)

**Elaboró:**  
 DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 29/04/2015

**Revisó:**  
 Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 21/05/2015

**Aprobó:**  
 Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 21/05/2015

En Bogotá, D.C., hoy 29 MAY 2015 se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

Funcionario Contratista

**NOTIFICACION PERSONAL**

Bogotá, D.C., a los 28 MAY 2015 ( ) días del mes de MAYO del año (2015) se notifica personalmente el contenido de Auto 1267 de 21 May 2015 al señor (a) Camacho Meneses Joaquín G. en su calidad de Autorizado.

Identificación (a) con Cedula de Ciudadanía No. 11250-529 de Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso.

EL NOTIFICADO Guillermo Aguado  
 Dirección: Cra 26 78-40  
 Teléfono (s): 3103117714  
 Hora: 10:11 A.M. Página 9 de 9

QUIEN NOTIFICÓ: Gonzalo Chacón